



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**

*"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**

**N° 078-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU**

Chuquibambilla, 31 de marzo de 2026.

**VISTO:**

El expediente con registro N° 2809, que contiene de Informe N° 001-2026-COMISIÓN DESTAQUE-RSG-DIRESA/APU, de fecha 31 marzo de 2026, el Memorandum N° 67-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU de fecha 31 de marzo 2026, en la cual dispone Proyectar Resolución Directoral de Reconsideración de Renovación de Destaque del M.C FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-G.R.APURIMAC/PR: de fecha 18 de diciembre del 2012, crea la Red de Salud Grau, como Unidad Ejecutora, otorgándole autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia;

Que, estando a ello, la Dirección de la Red de Salud Grau, se constituye en el órgano que por delegación política y técnica del Gobierno Regional, ejerce autoridad de salud en la provincia de Grau y es un órgano que depende de la Dirección Regional de Salud Apurímac, brinda servicios de salud integral con calidad, equidad, eficiencia e interculturalidad mediante un trabajo concertado con los actores sociales y líderes comunales, con el fin de mejorar la calidad de vida del individuo, familia, comunidad y medio ambiente para el desarrollo integral de la provincia de Grau;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General prescribe como uno de los principios que rige el procedimiento administrativo al Principio de legalidad señalando que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Ley N° 32145, "Artículo 40°. La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente o en servicios de salud como personal médico y profesionales de la salud con especialidad, conforme a ley. No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta. (...)";

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Artículo 80°.- El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor";

Que, por su parte, el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP, respecto al destaque prevé: 3.4.1. Es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad, a pedido de esta debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. 3.4.2. El destaque no será menor de treinta (30) días ni excederá del período presupuestal vigente, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

### RED DE SALUD GRAU



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, el Numeral 3.4.7 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, se desprende que el destaque puede otorgarse en los siguientes casos: - A solicitud de la Entidad: Por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días útiles.

Que, Estando al Reglamento Interno de Trabajo de la Administración Central del Ministerio de Salud. Artículo 76° Las acciones administrativas de desplazamientos de personal son las siguientes: d) Destaque. Los requisitos. Condiciones, trámite y niveles de aprobación de los desplazamientos de personal se circunscriben a la normatividad legal vigente, así como a las disposiciones institucionales establecidas sobre la materia;

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y la Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, que aprueba el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP de manera concordante establece que el servidor destacado mantiene su plaza en la entidad de origen y que el encargo que se le asigna no genera derechos definitivos, siendo facultad del titular de la entidad determinar su destaque, renovación o finalización, que concuerda con el inciso 123.1 del artículo 123 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante expediente con registro N° 2659 de fecha 25 de marzo del 2026, el Médico Radiólogo **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO**, presenta su solicitud de Destaque/ continuidad de destaque al hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, en ejercicio de mi derecho administrativo, interpose recurso de reconsideración, el cual fue declarado FUNDADO mediante Resolución Directoral N° 018-2026-DIR-RSG-DIRESA/APU, disponiéndose mi destaque con vigencia del 01 de enero de 2026 al 31 de marzo 2026;

Que, se tiene el documento Oficio N° 316-2026-DG-HRGDV-ABANCAY, con registro N° 2380, de fecha 17 de marzo de 2026, a través del cual el Director General del Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega- Abancay, solicita brindar facilidades para renovación de destaque del profesional al Médico Radiólogo Franklin Huamani Alvarado para el presente año fiscal 2026;

Que, a la revisión de los documentos presentados por el servidor, se advierte la justificación del estado de necesidad de la entidad de destino donde se desempeña como médico Radiólogo, y Jefe de departamento, constituye función crítica cuya interrupción afectaría directamente la atención de salud. Asimismo sustenta su necesidad por unidad familiar, por contar con 03 menores hijos que cursan estudio en nivel primario; a la revisión de la solicitud de la entidad de destino se tiene que, al existir necesidad por brecha de recursos humanos en profesionales de especialidad solicita acceder al pedido por ser un hospital que brinda atención a nivel regional.

Que, en amparo al marco normativo Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, Decreto Supremo N° 005-90-PCM (Reglamento del Decreto Legislativo) y criterios concordantes; la comisión evalúa la petición de la entidad de destino y considera factible otorgar la renovación de destaque con carácter temporal, en estricta observancia a la solicitud de la entidad de destino, que justifica la necesidad de servicio como especialista radiólogo;

Que, la Comisión a cargo recomienda otorgar la renovación de destaque de carácter temporal, como precisa el Título III, Numeral 3.4 "el Destaque", 3.4.1 "es la acción administrativa que consiste en el desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad", del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DPN "Desplazamiento de personal" aprobado con Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DPN, el mismo que a su vez se encuentra precisado en el artículo 80° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "el destaque consiste en el **Desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad a pedido debidamente fundamentado";

Que, al culminar el destaque debidamente formalizado mediante acto resolutivo, el servidor deberá retornar a su plaza de origen. Caso contrario, las entidades de la administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.

Con el visto bueno del Director, de la Unidad de Administración, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Planificación y Presupuesto y Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud de Grau;





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD**  
**RED DE SALUD GRAU**



*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Red de Salud de Grau, aprobado por Ordenanza Regional; así mismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 1009-2012-GR. APURIMAC/PR, creación de la Unidad Ejecutora; la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; y la Resolución Directoral Regional N° 116-2025-DG-DIRESA-APU; de designación de la Directora de la Red de Salud de Grau.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA** el Recurso de **RENOVACIÓN** de **DESTAQUE** Temporal interpuesto por el servidor de la Red de Salud Grau (Centro de Salud Vilcabamba), **FRANKLIN ZENOBIO HUAMANI ALVARADO** al Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega, con efecto a partir del **01 de abril del 2026 hasta el 30 de junio del 2026**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución directoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos del **HOSPITAL GUILLERMO DIAZ DE LA VEGA**, bajo responsabilidad, la remisión al Área de Personal de la Red de Salud Grau, el informe de la percepción de beneficios, las vacaciones que solicite, así como la asistencia y desempeño efectivo del personal destacado los primeros cinco días hábiles de cada mes.

**ARTÍCULO TERCERO:** El servidor destacado deberá reincorporarse a su plaza de origen (Centro de Salud Vilcabamba) al término de la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto resolutivo al interesado, Hospital Regional Guillermo Díaz de la Vega – Abancay, y órganos administrativos de la institución para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SEGÚN DISTRITUCION:**

- D.RSG.
- U.RRHH
- INTERESADO.
- Archivo.

  
**Lic. Enf. Katherine D. Cullichuaman Segovia**  
 CEP. 32747  
 DIRECTORA

